PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 22 DEL AÑO 2025.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITÂNTES HACE SABER

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 129

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL SAN MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÎTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlân de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establece los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución indemnizaciones, entreotros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugaras de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Município previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de muitas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos; el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nonfore propio.
- X. Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidadês Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Físcal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por redibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

SÉPTIMA SECCIÓN 3

- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos,
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestacun servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicorniso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leves correspondientes:
- XXXV. Pensión vehícular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

- XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes.
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución:
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Físcales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prieritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona física moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, as decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Títulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin especifico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a travès de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. En efectivo, y
 - a) Dación en pago
 - b) Transferencia bancaria
 - c) Trabajo comunitario
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, Municipio de San Miguel Amatián, Benemérito Distrito de Ixtlán de duárez. Oaxaca, percibirá los ingresos provenentes de los conceptos y en las cartidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de San Miguel Amatlán, Benemerito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	15,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,750.00
Predial	15,750.00
DERECHOS	49,930.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,080.00
Mercados	5,250.00
Panteones	5,250.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, Otras distracciones que se expendan en ferias	1,580.00
Derechos por Prestación de Servícios	37,850.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,500.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	1,600.00
Expedición de Lícencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	15,750.00

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	16,000.00
PRODUCTOS	54,412.00
Productos	54,412.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangíbles	53,362.00
Productos Financieros del Ramo 28	315.00
Productos Financieros del Fondo III	420.00
Productos Financieros del Fondo IV	315.00
APROVECHAMIENTOS	13,958.00
Aprovechamientos	13,958.00
Multas	10,500.00
Reintegros	525.00
donativos	2,933.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	6,756,630.00
Participaciones	2,086,555.00
Fondo General de Participaciones	1,411,343.00
Fondo de Fomento Municipal	505,520.00
Fondo Municipal de Compensaciones	34,569.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	24,235.00
I.S.R. Sobre Salarios	1,149.00
Participaciones por Impuestos Especiales	21,519.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	76,392.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	8,254.00
Pondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,574.00
Aportaciones	4,670,074.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,701,571.00
Fondo de Aportáciones para el Fonalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	968,503.00
Convenios	1.00
Total	6,890,680.00

TITULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible:
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

SÉPTIMA SECCIÓN 5

- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- v. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- III. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y
- IV. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad:
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente,

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
CONCEPTO CUOTA EN PESOS O L				
Suelo Urbano	2 UMA			
Suelo Rústico	1 UMA			

Articulo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mígimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

os funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 25%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la

aree dectinades

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 18. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 19. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Locales fijos en mercados construidos 	100.00	DÍA
II. Vendedores Ambulantes o esporádico	60.00	DÍA

Sección Segunda. Panteones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumeción o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Articulo 22. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes

CONCEPTO	O EN UMAS	PERIODICIDAD
 a) Mantenimiento de pasillos andenes y servicios generales de los panteones 	120.00	Anual

Sección Tercera, Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electrodomésticos, Otras Distracciones que se expendan en Ferias

Artículo 23. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, eléctronicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expanden en ferias.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	(EN PESOS)	PERIODICIDAD
J.	Mesa de futbolito	100.00	Por Dia
II.	TV con Sistema (Nintendo, Play Station, X-box)	100.00	Por Dia
III.	Juegos Mecánicos	150,00	Por Dia

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
 Copias de documentos Existentes en los archivos Municipales per hoja 	100.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica de morada conyugal, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria Municipal. 	150.00
III. Certificación de la superficie de un predio	300.00
IV. Certificaciones de la ubicación de un inmueble	300.00

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Articulo 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	CUOTA LICENCIA	CUOTA REFRENDO
I. COMERCIAL	11.5	-
a) Tienda de abarrotes	500.00	500.00
II. SERVICIOS		
a) Comedores	500.00	500.00

Sección Sexta. Expedición de Licencías, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Depósitos de cerveza	1,500.00	Anual
 b) Abarrotes con venta cerveza, de vinos y cervezas en envases abiertos. 	1,200.00	Anual

II. Licencias, permisos o autorizaciones por venta de copeo de bebidas alcohólicas

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Restaurante o Fonda con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos. 	1,000.00	Anual

SÉPTIMA SECCIÓN 7

Articulo 33. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 34. Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno, de 7:00 A.M a las 6:59 P.M y en horario nocturno de las 7:00 P.M. a las 10:00 P.M.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable y drenaje sanitario que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a Título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 37. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	DOMÉSTICO	800,00	POR EVENTO
II. Suministro de agua potable	DOMÉSTICO	250.00	ANUAL
III. Reconexión de toma de agua potable	DOMÉSTICO	300.00	POREVENTO

Artículo 38. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Cambio de usuario	DOMÉSTICO	300.00	POR EVENTO
 Conexión a la red de drenaje sanitario 	DOMÉSTICO	600.00	POR EVENTO
III. Reconexión a la red de d	DOMÉSTICO	350.00	POR EVENTO

Sección Octava, Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Articulo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	7	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón Contratistas de Obra Pública	de	16,000.00	Por evento

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 41. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga. TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles Intangibles

Artículo 42. Es objeto de este Producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de Bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 43. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		
a) Tractor Agrícola	450.00	Hora
b) Revolvedora	150.00	Hora
c) Molino de Nixtamal	4.00	Por kilogramo
BIENES INMUEBLES	11	100
a) Autobús	500.00	Viaje
b) Camión de plataforma	500.00	Viaje
c) Camioneta de 3 toneladas	400.00	Viaje
d) Renta de Mobiliario	10.00	Por silla Por mesa

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44 El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas.

El mporte a considerar para productos financieros será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda Producto. Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47, El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 49. El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de multas y otros aprovechamientos.

Sección Primera, Multas

Artículo 50. Se considera multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno por los siguientes conceptos.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la via pública	350.00
II. Grafiti	400.00
III. Tirar basura en la via pública	250.00
IV. Inasistencia a tequio	350.00
V. Inasistencias a asambleas	350.00
VI. Dejar heces de animales en la vía pública	300.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 51. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el municipio por concepto de fianzas de anticipo fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie convenio, que realicen las personas físicas y morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 53. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas y morales.

TÍTULO SERTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL,
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones
- II. Fondo de Fomento Municipal

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- III. Fondo Municipal de Compensaciones
- IV. Fondo Municipal Sobre Ventas Final de Gasolinas y Diésel
- V. SR Sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación
- VIII. Impuestos Sobre Automóviles Nuevos
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

CAPITULO II APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Ferritoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforma a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al dla siguiente de su publicación en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL AMATLÁN, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, Estrategias y Metas

Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas Recaudar los ingresos contenidos en Actualizar el padrón de Actualizar el Padrón de la ley de Ingresos de forma eficiente y contribuyentes Contribuventes transparentar los montos recibidos a través de la publicación de la Publicar los estados información financiera financieros en el portal de Realizar informes trimestralmente. la Secretaria de Finanzas, trimestrales sobre los de forma trimestral. ingresos recaudados Aplicar los ingresos recaudados en Elaborar el presupuesto de Otorgar mejores servicios los programas, en los programas, acuerdo al públicos a la población Plan de Desarrollo acciones y gastos corrientes aprobados en el Presupuesto de Municipal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemèrito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Egresos para el Ejercicio 2025

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF,

1	Municipio de San Miguel Ai	matlán, Benem Oaxaca	érito Distri	to de lxtlán d	le Juárez,
	Proy	ecciones de Ing	resos-LDF		
Г	P	esos Cifras No	minales		A
	Concepto	2025	2026	2027	2028
1	Ingresos de Libre Disposición	2,220,605.00	2,309,429,20		2,497,878.62
A	Impuestos	15,750.00	16,389.00	17,035.20	17,716.61
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.60	0.00	0.00	0.00
В	Derechos	49,930.00	51,927.20	54,004.29	56,164,46
С	Productos	54,412.00	56,588.48	58,852,02	61,206,10
D	Aprovechamientos	13,958.00	14,516.32	15,096.97	15,700.85
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	9.00	0.00
E	Participaciones	2,086,555.00	2,170,017.20	2,256,817.89	2,347,090.60
4	Incentivos Detivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.09	0.00	0.00
J	Transferencias	0.60	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas		4,856,877.96	5,051,153,04	5,253,199.12
A	Aportaciones	4,670,074.00	4,856,876.96	5,051,152.04	5,253,198.12
В	Convenios	1.00	1.00	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	6,890,680.00	7,166,307.16	7,452,959.41	7,751,077.74

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

	Municipio de San I	Miguel Ama tlán de Juár		rito Distrito d	le
	Re	sultados de l	ngresos-LDF		
		Peso	s		
	Concepto	2022	2023	2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	2,049,902.83	2,192,073.83	2,111,655.82	2,220,605.00
A	Impuestos	9,248.49	9,248.49	15,000.00	15,750.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	0.00	8.00	0.00	0.00
D	Derechos	31,363.00	33,950.00	44,350.00	49,930.00
E	Productos	254,820.92	226,820.92	51,820.92	54,412.00
F	Aprovechamiento	11,292.42	11,292.42	13,292 42	13,958.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	d.00	0.00	0.00
Н	Participaciones	1,743,178.00	1,910,762.00	1,987,192.48	2,086,555.0
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0,00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	3,311,244.54	4,276,624.31	4,447,691 28	4,670,075.0
A	Aportaciones	3,311,244.54	4,276,624.31	4,447,690.28	4,670,074.0
В	Convenios	0.00	0.00	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0,00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	5,361,147.37	6,468,698.14	6,559,347.10	6,890,680.0

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	6,890,680.00
INGRESOS DE GESTIÓN	-		134,050.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,750.00

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,750.00
Impuestos sobre la Producción. el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	49,930.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,089.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	37,850.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,412.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	54,412.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Antariores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Carrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,958.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,958.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	Recursos Federales	Corrientes	6,756,630.00

Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			• 1
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,086,555.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,411,343.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	505,520.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	34,569.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	24,235.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,149.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	21,519,00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	76,392.00
Impuestos Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8,254.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,574.00
Aportaciones	Regursos Federales	Corrientes	4,670,075.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	3,701,571.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalegimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	968,503.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	0.50
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.0
Ingresos derivados de Financiamientos	FinanciamientosInternos	FuentesFinancieras	0.0
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.0

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025. **ANEXO V**

CONCEPTO	JAUNA	ЕИЕВО	ьевкеко	OZNAM	РВВИГ	OYAM	OINNC	חרוס	OTSOĐA	SEPTIEMBRE	остивке	NOVIEMBRE	DICIEWBRE
Ingresos y Otros Beneficios	6,890,680.00	185,050 42	652,057.82	652,058.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	652,057.82	185,050.42
Impuestos	15,750.00	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312,50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50
Impuestos sobre los Ingresos	00:00	00.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,750.00	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50	1,312.50
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	00.00	0.00	00.00	0.00	0.00	00.00	00.00	00.00	00.0	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	0.00	00'0	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	0000	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	00.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0000	00.00	00.00	00.00	00:00	00.00	00.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00.0	0.00	0.00	00.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores de Inquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	00:00	0.00
Derechos	49,930.00	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83	4,160.83
Derechos por el uso, goce, uso, goce, exprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio	12,080.00	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67	1,006.67
Derechos por Prestación de Servicios	37,850.00	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17	3,154.17

para establecer la estructura del Calendario de Calendario de Ingresos del Municipio de San Oaxaca, para el Ejercicio

Miguel Amatlán, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez,

Fiscal 2025

Contabilidad Gubernamental y la Norma

Ingresos base mensual, se considera el

0.00	00.0	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	0.00	0.00	173,879.58	173,879.58	00.00	0.00		op long
00.00	00.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	00.00	0.00	00:00	640,886.98	173,879.58	467,007.40	00.00		0000
0.00	00.0	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	00.00	0.00	00.00	640,886.98	173,879.58	467,007.40	00.0		12 1 21
00.00	00.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	00.00	00:00	0.00	640,886.98	173,879,58	467,007.40	0.00		Al al alamate and the contract of the last
00.00	0.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	00.00	0.00	640,886,98	173,879.58	467,007.40	0.00		1
00.00	00.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	00.00	00.00	0000	640,886.98	173,879.58	467,007.40	0.00		
0.00	0.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	00:00	0.00	640,886,98	173,879.58	467,007.40	0.00	•	00
00.00	0.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0000	0.00	0.00	640,886,98	173,879,58	467,007.40	0.00		,,,
0.00	0.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	00:00	000	640,886.98	173,879.58	467,007.40	0.00		
0.00	0.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163,17	00.00	0.00	0.00	640,886.98	173,879.58	467,007.40	1.00		
0.00	00.00	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	0.00	00.00	640,886.98	173,879.58	467,007.40	0.00		
00.00	000	4,534.33	4,534.33		1,163.17	1,163.17	0.00	00:00	00.0	173,879.58	173,879.58	00.00	00.0		
0.00	0.00	54,412.00	54,412.00		13,958.00	13,958.00	00.00	00.0	00.0	6,756,629.00	2,086,555.00	4,670,074.00	1.00		
Derechos	Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de ilquidación o pago	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Accesorios de Aprovechamientos	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de iquidación o pago	Participaciones, Aportaciones, Convenios. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios		

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

SÉPTIMA SECCIÓN 13



ING SALOMON JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 133

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la reo de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación estableca la legislación aplicable en la materia.
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciber por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bien Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la vazón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos múnicipales que se extingan, los bienes muebles al sérvicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Domínio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, parque ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona Física o Moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

- XI. Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las Personas Físicas y Morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona Fisica, Moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales Vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las Personas Físicas y Morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas:
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio
- XX. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una Persona Física o Moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXII. Organismo Descentralizado: Las Personas Jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de Pago; Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que genera las cuentas bancarías de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XL. Rastro Municipal: Instalaciones físicas propiedad del Municipio destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y harramientas necesarías para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
 - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación decoeficientes sobre la base importible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsídio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interes general, que reciba el Município mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, adbrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona Fisica, Moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. XLVL. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal:
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI):

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

- L. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son Autoridades Fiscales Municipales, las siguientes:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II. El Presidente Municipal;
 - Tesorero y los Titulares de las Áreas Administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los Organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, ouando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
 - V. Quienes conforme a las disposiciones Legales Municipales o Convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los Ingresos Municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las Agencias Municipales, de Policía, de los Órganos Municipales, Comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la Normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el Comprobante Fiscal Digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e dentificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las quales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- J. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca	Ingreso
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,000.00
Impuesto sobre el patrimonio	2,000.00
Predial	2,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,000.00
Saneamiento	2,000,00

SÉPTIMA SECCIÓN 15

DERECHOS	84,600.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	22,000.00
Mercados	20,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	62,600.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	12,600.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	4,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	1,000.00
Agua Potable	4,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	39,000.00
PRODUCTOS	340.00
Productos	340.00
Productos Financieros del Ramo 28	10.00
Productos Financieros del Fondo III	300.00
Productos Financieros del Fondo IV	10.00
Productos Financieros de Convenios Federales	10.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	10.00
APROVECHAMIENTOS	232,000.00
Aprovechamientos	100,000.00
Multas	100,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	132,000.00
Aprovechamientos patrimoniales	130,000.00
Donativos	2,000,00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,601,102.60
Participaciones	2,909,536.96
Fondo General de Participaciones	1,962,992.59
Fondo de Fomento Municipal	682,817,14
Fondo Municipal de Compensaciones	37,941.48
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	30,311.43
I.S.R. sobre salarios	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	32,469.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	110,805.92
Impuesto Sobre Automòviles Nuevos	13,798.02
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,550.08
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,850.94
Aportaciones	7,691,565.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6,454,698.00
	1,236,866.64
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	1,550,000
las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	100000000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México Convenios Programas Federales	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

- 1. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios Ejidales y comunales y sus construcciones adheridas
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario:
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufrueto, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmeebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes innuebles de dominio privado de la Federación, Estado
- y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su ebjeto, y
- VII. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las Entidades Paraestatales y Personas Físicas o Morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 10. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios Ejidales o Comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- V. Los Fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las Entidades Paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las Personas Físicas y Morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del articulo que antecede.

Artículo 11. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO AN	NUAL MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 12, - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Articulo 15. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 16.- Son Sujetos Obligados al pago de está contribución os propietarios, copropietarios de los inmuebles, Personas Físicas o Morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 18. - Esta contribución se pagara por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS		
I. Introducción de agua potable(Red de distribución)	150.00		

Articulo 19. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 20. - Las cuotas que an los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras publicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuetas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22,- Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, los locatarios o las Personas Físicas o Morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. - El derecho por servicios en mercados se pagara conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos.
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos terrenos	semifijos en plazas calles o m²	20.00	EVENTO

Artículo 25. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD EVENTO	
. Vendedores ambulantes	100,00		
II. Vendedores extemporáneos	100.00	EVENTO	
III. Instalación de puestos, local o casetas	100.00	EVENTO	

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Município.

Artículo 27. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

		CONCE	PTO		7	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) mo	Las	autorizaciones itos	de	construcción	de	2,500.00	EVENTO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Servicios de Inhumación	100.00	POR EVENTO	
b) Refrendos de Monumentos	50.00	POR EVENTO	

Sección Tercera. Rastro

Artículo 29. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

SÉPTIMA SECCIÓN 17

Artículo 30. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. - El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se frate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre 		50.00	POR EVENTO
H.	Introducción y compra – venta de ganado	80.00	POR EVENTO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 33. - Son Sujetos Obligados al pago de este derecho, las Personas Físicas o Morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 34. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
L	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal		EVENTO
II.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	7.00	EVENTO
III.	Constancias, certificaciones solicitadas por los Ciudadanos de la Comunidad	80.00	EVENTO

Artículo 35. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole Penal y Juicios de Alimentos

Sección Segunda, Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Expedición de Licencias y Refrendos para la enajenación comercial, industrial
 y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) COMERCIAL MISCELÁNEAS		
1. ABARROTES	150.00	EVENTO
2. PANADERÍA	350.00	EVENTO
3. BALCONERIA	200.00	EVENTO
4. CARPINTERÍA	300.00	EVENTO
5. MEDICO NATURISTA	300.00 200.00	EVENTO
8. REFACCIONARIA	200.00	EVENTO
7. ZAPATERÍA	200.00	EVENTO
8. OTRAS QUE PRESTEN SERVI	CIOS	

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Miscelánea con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00	ANUAL
b)	Abarrotes con la venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200,00	ANUAL
c)	Palenques	100.00	ANUAL

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	CONC	EPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
C	ermisos omercializac Icohólicas	temporales ión de b	de ebidas	150,00	POR EVENTO

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	1,500.00	ANUAL
 b) Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada 	1,500.00	ANUAL

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a	Miscelánea con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	200.00	ANUAL
b)	Abarrotes con venta de cerveza, vino y licores en botella cerrada	200.00	ANUAL
c)	Palenques	300,00	ANUAL

Articulo 38.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta, Aqua Potable

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Suministro de agua potable	50.00	ANUAL
b) Conexión a la red de agua potable	150.00	POR EVENTO

Sección Quinta. Prestados por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo 40. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Servicios prestados por Autoridades de Seguridad Pública, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Cuerpo de Policia Municipal 12 elementos contratados		100
De 1 a 8 horas (Zona céntrica)	300.00	POR EVENTO
De 1 a 8 Horas (Fuera del Municipio u Alrededores)	500.00	POR EVENTO

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 41. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

15,517 - 517 - 517	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	ANUAL

Artículo 42. - Las Personas Físicas o Morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 43. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Articulo 45. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas, El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47.- El Municipio percibirá productos de vados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales, así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Físcal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 48.- El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Aprovechamientos

Artículo 49. - El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Por participar en peleas y/o disturbios en vía publica	1000.00
11.	Por arrojar animales muertos en la vía pública o propiedad ajena.	300.00
III.	Por amarrar el ganado en las calles principales del Municipio, en ojo de agua y manantiales.	500.00
IV.	Inasistencia a las asambleas.	150.00
٧.	Inasistencia a los tequios	200.00
VI.	Abandono e incumplimiento de cargos por año	20,000.00
VII.	Por la Autoridad se encuentre bajo estado etilico, en horario laboral	1,000.00
VIII.	Mal uso de los inmuebles y muebles del Municipio	1,000.00
IX.	Grafitis	100.00

X. Por orinar y/o defecar en vía publica	200.00
XI. Conducir en exceso de velocidad (vehículos y motocicletas)	1,000.00
 Obstrucción de calles por material de construcción y otros materiales que afecten el libre transito 	500.00
 Por tirar basura en la vía pública (ciudadanos y vendedores). 	200.00
XIV. Tirar el aqua	300.00

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de domínio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 51. El pago de los aprovechamientos senalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la Autoridad Municipal que se le pague con posterioridad.

Articulo 52. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las Personas Físicas o Morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II del articulo 50 de esta Ley.

Artículo 53. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajeración, arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las Personas Físicas o Morales interesadas.

Articulo 54. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

l Arrendamiento o concesiones de bienes		Cuota en Pesos	Periodicidad
inmueb	es del dominio privado del Municipio e cuarto-habitación para los docentes		Mensual

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 56. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

ı.	Origen- destino	Cuota en Pesos	Periodicidad
a)	San Miguel Piedras - Oaxaca.	6,500.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	5,500.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	1,800.00	Por Viaje
d)	San Miguel Piedras- San Mateo Sindihui.	1,400.00	Por Viaje
e)	San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	1,400.00	Por Viaje
f)	San Miguel Piedras - Infiernillo.	1,200.00	Por Viaje
g)	San Miguel Piedras - Yutanduchi de Guerrero.	1,200.00	Por Viaje
h)	San Miguel Piedras - San Pedro Teozacoalco	1,100.00	Por Viaje
1)	San Miguel Piedras -Rio Minas.	1,100.00	Por Viaje
j)	San Miguel Piedras- San Isidro Teozacoalco.	800.00	Por Viaje
k)	San Miguel Piedras - Potrerito	600.00	Por Viaje
1)	San Miguel Piedras - San José Rio Minas.	800.00	Por Viaje
m)	San Miguel Piedras - San Antonio el progreso.	800.00	Por Viaje

SÉPTIMA SECCIÓN 19

n)	San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria)	700 00	Por Viaje
0)	San Miguel Piedras - Campo de Aviación (Ruta vía corta)	500.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria.	550.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras - Chidoco.	500.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras - Rio cerezal.	1,000.00	Por Viaje
	San Miguel Piedras - Al plan	450.00	Por Viaje

n.	Origen- destino	Cuota en pesos	Periodicidad
2)	San Miguel Piedras - Oaxaca.	2,500.00	Por viaje
	San Miguel Piedras- Asunción Nochixtlán.	2,000.00	Por viaje
	San Miguel Piedras - San Fernando de matamoros	900.00	Por viaje
d)	San Miguel Piedras - San Antonio Huitepec.	700.00	Por viaje
e)	Service Control of the Service	700.00	Por viaje
f)	San Miguel Piedras -Rio Minas.	500.00	Por viaje
g)	San Miguel Piedras- Yutanduchi de Guerrero.	500.00	Por viaje
h)	San Miguel Piedras- San Pedro Teozacoalco.	350.00	Por viaje
j)	San Miguel Piedras – San Antonio/ San José	400.00	Por viaje
i)	San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Guadalupe Victoria).	250.00	Por viaje
k)	San Miguel Piedras – Campo de Aviación (Ruta Corta).	150.00	Por viaje
1)	San Miguel Piedras - Potrerito.	200.00	Por viaje
m	San Miguel Piedras - Guadalupe Victoria	200.60	Por viaje
n)	San Miguel Piedras - Chidoco.	200.00	Por viaje
0)	San Miguel Piedras - Colorado.	100.00	Por viaje
p)	San Miguel Piedras – Rio Cerezal.	300.00	Por viaje
q)	San Miguel Piedras - San Isidro el Potrero.	450.00	Por viaje
r)	San Miguel Pledras - Tierra Blanca.	100.00	Por viaje
-1	Dentro de la cabegera municipal	50.00	Por viaje

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 57. - El Municipio percibira aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realice las Personas Fisicas y Morales.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, ÁPORTÁCIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 58. - El Municipio percibe ingresos de las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 59.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 60.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 61.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 62.- Monto determinado de acuerdo con lo estableo do en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaça.

Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 63.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta, Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Articulo 64.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Séptima. I.S.R. sobre salarios

Artículo 65.- Impuesto Sobre la Renta que efectivamente entere el Municipio a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 66.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 67. Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Sección Décima. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 69.- Monto determinado de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima Segunda, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 70.- Impuesto sobre la renta que cause por la enajenación de bienes inmuebles.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71, - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 72, – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal con Objeto el financiamiento de Obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza externa.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México

Artículo 73. – Recursos que la Federación Transfiere a las haciendas Públicas de los Municipios, está orientado a atender compromisos u obligaciones Financieras que enfrenten la administración pública Municipal.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 74. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Unica. Programas Federales

Articulo 75. - El Municipio percibe ingresos derivados de Convenios de Coordinación, colaboración, reasignación con la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos aquales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL PIEDRAS, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I
Objetivos anuales, estrategias y metas

Municipio de San	Miguel Piedras, Distrito de N	lochixtlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Percibir y aprovechar de manera favorable y eficiente las Participaciones Federales	manera favorable y	Dar resultados eficientes en la aplicación de los recursos de acuerdo al marco de la Ley		
manera favorable y	Aplicar mecanismos de manera favorable y trasparente para el uso de los recursos sea aplicado en el área correspondiente	del Municipio con eficientes		
Identificar posibles espacios no explorados que bien podrían implementar dentro del municipio para los ingresos por impuestos, productos y aprovechamientos	tributarios que estén aprovechando o ejerciendo, los elementos tarifarios que conforman las	Fortalecerlos ingresos propios de la hacienda pública.		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	3,230,476.96	3,250,026.96
Α	Impuestos	2,000.00	2,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	3,000.00
D	Derechos	84,600.00	93,150,00
E	Productos	349.00	340.00
F	Aprovechamientos	232,000,00	241,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,909,536.96	2,909,536.96
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
К	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7,691,565.64	7,691,565.64
Α	Aportaciones	7,691,564.64	7,691,564.64
В	Convenios	1.00	1.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	Concepto	2025	2026
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	0.00	0.00
Dato	os informativos		
	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Récursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	gresos Derivados de Financiamientos con Fuente ago de Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
3. In	gresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

	Concepto	2023	2024
	Ingresos de Libre Disposición	4,164,831.41	3,267,196.21
Α	Impuestos	25,544.00	1,904.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
С	Contribuciones de Mejoras	1,900.00	300.00
D	Derechos	94,244.00	52,185.00
E	Productos	416,189.40	228,050.00
F	Aprovechamiento	155,920.00	75,220.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H.	Participaciones	3,471,034.01	2,909,536.96
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	7,164,173.55	7,691,564.64
Α	Aportaciones	7,164,173,55	6,691,564.64
В	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	0.00	0.00
Datos	Informativos		
	resos Derivados de Financiamientos con Fuente go de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	resos Derivados de Financiamientos con Fuente go de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	resos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
De co Munic financ consid	onformidad con la Ley de Disciplina Financiera ipios y los Criterios para la elaboración y preser iera y de los formatos a que hace referencia deran los Resultados de Finanzas Públicas del Mu chixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.	itación homogéne la Ley de Discip	a de la informad lina Financiera,

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			10,922,042.60
INGRESOS DE GESTIÓN			320.940.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	140,600.00
mpuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Contribución de Mejoras por		Comenco	
Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	175,500.00
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	62,600.00
Productos	Recursos Fiscales	Cornentes	340.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovegnamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	232,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	10,601,102.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,909,536.96
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,962,992.59
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	682,817.14
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	37,941.48
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	30,311.43
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	30,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	32,469.36
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	110,805.92
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,798.02
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,550.08
Impuesto sobre la Renta del Art.126	Recursos Federales	Corrientes	2,850.94
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7,691,564.64
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	6,454,698,00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	1,236,866,64
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

														<u></u>	0
DICIEMBRE	910,170.13	166.67	\$0.00	166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67	166.67	\$0.00	7,050.00	1,833.33	5,216.67	\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRI	910,170.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
OCTUBRE	910,170.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
явмаптчэг	910,170.14 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	2,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
OTZOĐA	910,170.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
nrio	910,170.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 79.991	166.67 \$	\$0.00	7,050.00	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
OINOI	910,170.14 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$20.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
OYAM	910,171.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	20.02	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
лия	910,170.14 \$	166.67 \$	\$0.00	166,67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
ОХЯАМ	910,170.43	166.67 \$	\$0.00	166.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
СЯЗИНЭЯ	910,170,14 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
ЕЛЕНО	\$ 10,170.13 \$	166.67 \$	\$0.00	166.67 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	166.67 \$	166.67 \$	\$0.00	7,050.00 \$	1,833.33 \$	5,216.67 \$	\$0.00	\$0.00
IMUNA	\$ 10,922,042.60 \$	2,000.00 \$	\$0.00	2,000.00 \$	\$0.00	\$0.00	\$0.00	2,000.00 \$	2,000.00 \$	\$0.00	84,600.00 \$	22,000.00 \$	62,600.000 \$	\$0.00	\$0.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios \$	S	Impuestos sobre los Ingresos	mpuestos sobre el Patrimonio \$	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago	Contribuciones de mejoras \$	Contribución de mejoras por S Obras Públicas	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación 5 de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de S Servicios	Accesorios de Derechos	Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Iquidación o pago

Calendario de Ingresos

base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Miguel Piedras,

Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del

Particular Par	Productos	\$ 340.00	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	3 \$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	\$ 28.33	3 \$ 28.33	3 \$ 28.33	3 \$ 28.33	\$ 28.33
Figure 1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (Productos	\$ 340.00	s	S	\$ 28	\$ 28	s	\$ 28.	S	s	\$ 28	S	S	\$
Statement Stat	no comprend le Ingresos en ejercicios pendienti													
Statements Storocomo Statements Storocomo Storocomo Statements Storocomo Storocomo Statements Storocomo St				S	S	·n	*	S	S	\$ 19	S	\$	S	S
\$0.00 \$0.00 \$0.00				0	S	*	S	S	S	s	s	s	s	S
\$0.00 \$0.00			S	\$	s m	S	45	S	45	S	S	·s	S	S
\$0.00 \$0.00	Accesorios de Aprovechamientos													
Aportaciones, visions derivados sur des assumatos derivados derivados sur des assumatos derivados derivados derivados sur des assumatos derivados derivados sur des assumatos derivados derivados derivados sur des assumatos derivados d	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago													
sciones 5 2,909,536.96 5 242,461.41 5 242	Aportaciones, ntivos derivados n Fiscal y Fondos ortaciones	\$ 10,601,102.60		\$		S	·n	\$ 883,425.14		\$ 883,425.15	\$ 883,425.1.	4 \$ 883,425.1.	3 \$ 883,425.13	\$ 883,425.1
obsiderivados de la solution sincipal solution sincipal sincipal solution solution sincipal solution solut	Participaciones			\$	·s	S	45	S	S	45	25	S	S	5
os derivados de la sociola sociola si con la contracta de la contracta	Aportaciones		100	·s	S	S	S	5	S	S	S	3	5	·
Os derivados de la solo sión \$0.00 <th< td=""><td>Convenios</td><td></td><td>\$0.00</td><td></td><td></td><td></td><td>\$</td><td>6</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></th<>	Convenios		\$0.00				\$	6						
Distintos ones mientos interno ones \$0.00	dos de													
rivados de \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	Distintos ones													
\$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00 \$0.00	rivados													
	Financiamiento interno	\$0.00						- 1		6				

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Biaani Palomec Enríquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES HACE SABER

PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 136 QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN. APROBAR LO SIGUIENTE.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÂN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto estáblecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Articulo 2, Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, atlando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Murilisipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Físcal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se pereiben por funciones de derecha públido, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre ptros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros,

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:

- Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma:
- XI. Contribuciones de Mejoras; Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas fisicas y morales que sa beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona fisica moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el qual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales.
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del domínio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcegtrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- Deuda Pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
 - Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
 - XX. Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos,

SÉPTIMA SECCIÓN 25

- Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos,
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- KXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa Administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución:
- XXXII. Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo de Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. Pensión Vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehiculo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de Pago. Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado.
- XXXVII. Persona Morais, Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - XL. Rastro Municipal. Es un establecimiento público o privado autorizado por el Municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes;
 - XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
 - XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de

Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLIII. Recursos Físcales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener, los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agrepecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones.
- XLVI. Superficie Vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XLVII. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipali
- XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).
- Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - I, El Ayuntamiento;
 - II. El presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Articulo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas.

I.Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II.Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas fisicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesgferia Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

El descuento se aplicará al año vigente siempre y cuando el predio se encuentre a nombre del beneficiario.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
	Adultos Mayores		Credencial de adulto mayor
* 1	Personas con discapacidad	Descuento del	Credencial de discapacidad.
Impuesto Predial	Jubilados, pensionados, pensionistas	Impuesto Anual	Credencial de Jubilado, Pensionado, Pensionista
Pledial	Público General	Descuento del 50%	Pagando anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, solo aplicara para año vigente para rezagos

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan.

Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	2,000.00
Impuestos sobre los ingresos	1,000.00
Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	500.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	1,000.00
Predial	1.000.00

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	500.00
Saneamiento	500.00
DERECHOS	274,304.57
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	219,200.00
Mercados	216,600.00
Panteones	2,500.00
Rastro	100.00
Derechos por Prestación de Servicios	55,104.57
Alumbrado Público	7,416.00
Aseo Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	1,200.00
enajenación de Bebidas Alcohólicas Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Meganicos,	
Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	1,100.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,800.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	39,088.57
Estacionamiento	1,500.00
PRODUCTOS	19,502.00
Productos	19,502.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	9,500.00
Otros Productos	8,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	500.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	100,000.00
Aprovechamientos	100,000.00
Multas	100,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,142,607.58
Participaciones	2,307,340.65
Fendo General de Participaciones	1,608,835.76
Fondo de Fomento Municipal	492,355.00
Fondo Municipal de Compensaciones	32,549.81
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	20,997.36
I.S.R. sobre salarios	22,076.92
Participaciones por Impuestos Especiales	26,008.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	88,392.68
Impuesto Sobre Automòviles Nuevos	9,855.09
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	4,714.36
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,555.66
Aportaciones	6,835,264.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,761,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	1,073,875.93
	2.00
Convenios Programas Foderales	1,00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos

Articulo 10. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como los ingresos que se obtengan derivadosde premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto

SÉPTIMA SECCIÓN 27

social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 11. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en irías, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Articulo 13. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 14. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Articulo 15. Es objeto de este impuesto, la contribusión que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos: se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artisticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de consientos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realigen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 18. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agricolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas

Artículo 19. Tratándose de eventos esporádicos, al impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su gelebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregara en electivo al o a los interventoras que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploteo diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación issal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Artículo 20. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas:
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso.
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fínes administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Articulo 21. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artiquio anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propieded de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI.del articulo que antecede:
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede

Artículo 22. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

I.El valor catastral: o

II.El valor declarado por el contribuyente

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL	MÍNIMO
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo Urbano	2 UMA
Suelo Rústico	1 UMA

Artículo 23. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 24. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Artículo 25. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 10%, del impuesto anual.

TITULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, patimentación, bacheo, nivelación, empedrado compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Articulo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

	CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
1,	Introducción de Agua Potable (Red de Distribución)	100.00
II.	Introducción de Drenaje Sanitario	100.00
III.	Electrificación	100.00
IV.	Revestimiento de las Calles m²	100.00
٧.	Pavimentación de Calles m²	100.00
VI.	Banquetas m²	20.00
VII.	Guarniciones Metro Lineal	20.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Articulo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por locales fijos y semífijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Locales fijos en Mercados Construidos m²	300.00	Anual
II. Puestos Semifijos en Mercados Construidos m²	300.00	Anual
III. Puestos fijos en Plazas, Calles o Terrenos m ²	300.00	Anual
IV. Puestos Semifijos en Plazas, Calles o Terrenos m2	100.00	Por Evento
V. Ampliación o Cambio de Giro	300.00	Por Evento
VI. Reapertura de Puesto, Local o Caseta	300.00	Por Evento
VII. Asignación de Cuenta por Puesto	200.00	Por Evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga	100.00	Anual
 Por soncepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto 	200.00	Por Evento
X. Vendedores Ambulantes o Esporadicos	100.00	Por Evento

Articulo 36. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Vendedores ambulantes o esporádicos por la venta de sus productos, como lo es aparatos electrodomésticos, muebles del hogar, ropa dentro del territorio municipal.	100.00	Por evento

Sección Segunda, Panteones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 39. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación se án las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Las Autorizaciones de Traslado de Cada fuera del Municipio	veres 500.00	Por evento
 b) Los Derechos de laternación de Cadáver Municipio 	500.00	Por evento
c) Las Autorizaciones de Uso del Depósito Cadáveres	500.00	Por evento
d) Las Autorizaciones de Construcción de Monumentos	200.00	Por Evento

II. Las Cuotas por Servicios de Administración serán las Siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de Inhumación	500.00	Por Evento
b) Servicios de Exhumación	100.00	Por Evento
c) Construcción o Reparación de Monumentos	200.00	Por Evento

Sección Tercera Rastro

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 42. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de Traslado de Ganado (Pasaje)	50.00	Por Evento
II. Introducción y Compra-Venta de Ganado (por Unidad)	50.00	Por Evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 43. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frecuente a su predio.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, asi como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 47. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

 En el caso de usuarios domésticos, la prioridad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se presente con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Artículo 48. El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del articulo anterior, se pagará cada que pase el servicio para la recolección con las siguientes cuotas;

į.	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Re	colección de Basura en Área Comercial	10.00	Por Evento
b) Re	colección de Basura en Casa-Habitación	10.00	Por Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demas certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	5.00	Por Evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por Evento

Articulo 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Expedición de Licencias para el Funcionamiento, distribución y Comercialización de Bebidas alcohólicas.	200.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS
Permisos Temporales para el Funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan Bebidas alcohólicas	300.00

III. La Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestados de servicios que expendan bebidas alcóhólicas, se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) La Autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestados de servicios que expendan bebidas alcohólicas.	300.00

 La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
	revalidación anual de licencias de funcionamiento, ibución y comercialización de bebldas alcohólicas	200.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	PESOS
 a) La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas 	200,00

Artículo 54. El Áyuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Articulo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

SÉPTIMA SECCIÓN 31

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS M2	PERIODICIDAD
a)	Expendío de Alimentos	100.00	Por Evento
b)	Juegos Mecánicos (Rueda de la Fortuna, Carrusel, Brincolín)	100.00	Por Evento
c)	Máquina con simulador para uno o más jugadores	100.00	Por Evento
d)	Máquina Infantil con o sin premio	100.00	Por Evento
e)	Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por Evento.
f)	Mesa de Futbolito	100.00	Por Evento
g)	Mesa de Jockey	100.00	Por Evento
h)	Pin Ball	100.00	Por Evento
i)	Sinfonolas	100.00	Por Evento
j)	TV con Sistema (Nintendo, PlayStation, X-Box)	100.00	Por Evento
k)	Venta de Ropa y Calzado	100.00	Por Evento

Artículo 56. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la instalación de este tipo de aparatos.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 a) Suministro de Agua Potable 	100.00	Anual
 b) Conexión a la Red de Agua Potable. 	300.00	Por Evento
c) Reconexión a la Red de Agua Potable	500.00	Por Evento

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los prepietarios y copropietarios de los inmuebles, personal fisicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre el inmueble que recibe estos servicios.

Sección Séptima, Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 59, Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario	Público	5.00	Por Evento
b) Regadera	Pública	30.00	Por Evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública 	5, 000.00	Por inscripción

Artículo 61. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Articulo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Estacionamiento

Articulo 63. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 La Prestación de Servicios de Estacionamiento, que se cobraran conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Estacionamiento de Vehiculos en la Via Público	50.00	Por 10 Horas y/ o Fracción
 b) Estacionamiento de Vehiculos de alquiler de carga o descarga 	50.00	Por 10 Horas Y/o Fracción
c) Estacionamiento en Mercados, Plazas:		(4)
1. Automóvil	50.00	Por 10 Horas Y/o Fracción
2. Camioneta	50.00	Por 10 Horas Y/o Fracción
d) Estacionamiento en la Via Pública:		1.6
1. Sitio de Taxis	250.00	Anual
2. Sitio de Moto Taxis	200.00	Anual

Articulo 64. Es Objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en vía Pública.

Artículo 65. Son Sejalos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la via pública a que se refiere el artículo anterior.

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 66. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 67. También obtendrá productos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles de acuerdo con las siguientes Cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de Retroexcavadora	500.00	Por Hora
II. Revolvedora	450.00	Por Hora

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 68. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones em materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bases para Invitación Restringida	5, 000.00	Por Evento
II. Bases para Licitación Pública	3, 000.00	Por Evento

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

Sección Tercera. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Ramo 28

Articulo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; Así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto las que obtengan por convenios, programas federales o estatales que se deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 72. Se consideran ingresos conceptos los provenientes de las cuentas bancarias aperturadas a nombre del Municipio por conceptos de cuentas productivas y cuentas de inversión.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que general su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III, así como las que percibe de la Secretária de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejerolcio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros del Fondo IV

Articulo 74. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 75. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generensus cuentas productivas por convenios y/o Programas Federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 76. El Municipio percibirá productos derivados del rendimiento que generen sus cuentas productivas por Convenios y/o Programas Estatales; así como las que percibe de la secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025



Sección Única. Multas

Artículo 77. Se considera multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su bando de policia y gobierno.

El Municipio percibirá ingresos, pro las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1.	Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía pública	300.0	Por Evento
II.	Practicar juegos de apuesta dentro de los edificios Públicos	300.00	Por Evento
III.	Practicar el Acta Sexual en lugares públicos, terrenos baldios, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos		Por Evento
	Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador o bien de uso decorativo		Por Evento
V.	El desacato o mandato de autoridad municipal	500.00	Por Evento
VI.	Impedir u Obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la via pública sin la autorización Correspondiente	500,00	Por Evento
	Manejar a Exceso de Velocidad dentro de la jurisdicción Municipal		Por Evento
VIII.	Venta y quema de productos pirotécnicos en lugares públicos y via pública	1,000.00	Por Evento
IX.	Tirar o desperdiciar en Agua	300.00	Por Evento
X.	Arrojar en la via pública, lotes baldios o fincas, animates muertos, escombros basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas		Por Evento
XI.	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	1, 000.00	Por Evento
	Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o rastorne la ecología		Por Evento
XIII.	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldios o casas, implicando con ello peligro, independientemente de la reparación del daño y de la sanción por ilícito cometido		Por Evento

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos provenientes de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo General de Participaciones de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción I y artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fomento Municipal de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción II y artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMA SECCIÓN 33

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción IX y artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolína y Diesel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VIII y artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Quinta. I.S.R. Sobre Salarios

Articulo 83.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto del Impuesto sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción X y artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción III y artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Articulo 85.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a los porcentajes señalados en los articulos 5 fracción VII y articulo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Qaxaca.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción V y artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Articulo 87, El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VI y artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Articulo 88.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, distribuida a los Municipios de acuerdo a lo señalado en el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 89. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcacionas Territoriales de la Ciudad de México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación distribuido de acuerdo a lo señalado en el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33. "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Bienestar, y el Ejecutivo del Estado de Qaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fotalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que estáblece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, distribuido de acuerdo a la formula señalada en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 92. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera, Programas Federales

Artículo 93. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno Federal o gestión de prioridades en infraestructura de la comunidad.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 94. El Municipio percibirá ingresos como resultado de la celebración de convenios con el gobierno del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Pedro Teozaco Objetivos, estrategias y metas de		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la captación recaudatoria en la Hacienda Pública Municipal y fortalecer las finanzas públicas, para garantizar la disponibilidad de recursos para la consolidación de los programas y proyectos.	Realizar campañas para promover la recaudación del impuesto predial, realizando acciones de perifoneo, dentro de la población	Incrementar la recaudación e un 5%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

	Municipio de San Pedro Teozacoalco, Dist	rito de Nochixtlán, C	Daxaca.
	Proyecciones de Ingres	sos-LDF	
Ţ	Pesos Cifras Nomir	nales	
	Concepto	2025	2026
1	Ingresos de Libre Disposición	2,703,647.22	2,757,720.16
Α	Impuestos	2,000.00	2,040.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	500,00	510.00
D	Derechos	274,304.57	279,790.66
E	Productos	19,502.00	19,892.04
F	Aprovechamientos	100,000.00	102,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0,00
Н	Participaciones	2,307,340.65	2,353,487.46
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,835,266.93	6,971,972.22
Α	Aportaciones	6,835,264.93	6,971,970.22
В	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	9,538,914.15	9,729,692.38
Da	tos informativos		
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Rúblicas del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

	Resultados de Ingresos-LDI	F	
	Pesos		
	Concepto	2023	2024
1	Ingresos de Libre Disposición	3,088,779.04	1,846,739.11
A	Impuestos	0.00	0.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	294,858.73	0.00
E	Productos	54,681,91	2,724.64
F	Aprovechamiento	366,317.40	0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Н	Participaciones	2,372,921.00	1,832,995.26
-1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	11,019,21
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	6,331,031.32	5,990,657.04
A	Aportaciones	6,331,031.32	5,990,657.04
В	Convenios	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	9,419,810.36	7,837,396.15
Da	tos Informativos		
	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Recurso de Libre Disposición	0.00	0.00
	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de go de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
_	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

de de

SÁBADO 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2025

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			9,538,914.15
INGRESOS DE GESTIÓN			341,202.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	274,304.57
Derechos por el Uso Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	219,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	55,104.57
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	19,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000,00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,142,607.58
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,307,340.65
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,808,835.76
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	492,355.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	32,549,81
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dièsel	Recursos Federales	Corrientes	20,997 36
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	22,076,92
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	26,008.01
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Récursos Federales	Corrientes	88,392.68
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9.855.09
Fondo Resarcitorio del Impueste sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,714,36
Impuesto Sobre la Renta de Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	1,555.66
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,835,264.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal		Corrientes	5,761,389.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.		Corrientes	1,073,875.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Calendario de Ingresos Base Mensual

	119	0					02	00	32	13	3	35	35	69	36	33	
DICIEWBKE	405,095.19	100.00	50.00	50.00	00.0	00.0	23,779.02	19,187.00	4,592.02	1,626.13	1,625.13	8,333.35	8.333.35	371,257.69	192,278.36	178,979.33	00.00
NONEWBKE	890,740.52	100.00	50.00	20.00	0.00	00.00	22.775.05	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.35	8,333,35	867,906.96	192,278.39	665,628.56	00.00
OCTUBRE	890,740.50	100.00	50.00	50.00	0.00	00.0	22,775.05	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.33	8.333.33	867,906,95	192,278.39	665,628.56	00'0
SEPTIEMBRI	890,740.50	100.00	90.00	50.00	00'0	00.00	22,775.05	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1.625.17	8,333,33	8,333.33	867,906.96	192,278.39	665,628.56	00.0
OT209A	891,340,50	200.00	100.00	00:00	600.00	500.00	22,775.05	18,783.00	4 592.05	1,625.17	1.625.17	8,333.33	8,333,33	867,906.96	192,278.39	665,628,56	00.0
onnr	890,840.50	200.00	100.00	100.00	0:00	00.00	22,775.05	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333,33	8,333,33	867,906.96	192,278.39	665,628,56	00.0
OINO	890,840.50	200.00	100.00	100.001	0.00	00.0	22,776.05	19,163.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.33	8,333,33	867,906.98	192,278.39	665,628.56	00.0
OYAM	890,841.50	200.00	100.00	100.00	0.00	0000	22,776.05	18,183,00	4.592.05	1,625.17	1.625.17	8,333.33	8,333,33	867,907.96	192,278.39	665,628.56	1.00
VBRIL	890,840.50	200.00	100.001	100:00	0.00	00.00	22,775.05	18.183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.33	8,333,33	867,906.96	192,278.39	665,628.56	00'0
OZAAM	890,841.50	200.00	100.00	100.00	00.00	00.00	22,775.05	18,183.00	4,592,05	1,625.17	1,625,17	8,333.33	8,333,33	867,907.96	192,278.39	665,628.56	1.00
ьевкеко	890,840.50	200.00	100.00	100.00	00.0	00.00	22,775.06	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.33	8.333.33	867,906.95	192,278.39	665,628.56	0.00
ЕИЕВО	225,211.94	200.00	100.00	100.00	00.0	00.00	22,775.05	18,183.00	4,592.05	1,625.17	1,625.17	8,333.33	8,333,33	192,278.39	192,278.39	0.00	00:00
ANUAL	9,538,914.16	2,000.00	1,000.00	1,000.00	600.00	500.00	274,304.57	219,200.00	55,104.57	19,502.00	19,502.00	100,000,001	100,000,001	9,142,607.58	2,307,340.65	6,835,264.93	2.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Públicas	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Productos	Productos	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	Participaciones	Aportaciones	Convenios

San Pedro General Calendario de Lev Calendario de Ingresos del Municipio del Ø de para establecer la estructura Ejercicio Fiscal 2025 parrafo artículo 66, último Ū Oaxaca, para Gubernamental y la Norma Ø se considera el eu establecido eozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Ingresos base Mensual, conformidad con lo Contabilidad De

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 21 de Enero de 2025.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 04 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.